

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 30 de noviembre de 1994

por la que se modifica la Decisión 93/659/CE por lo que se refiere a la liquidación de cuentas de Grecia, España e Italia, correspondientes a los gastos financiados por la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) respecto al ejercicio financiero 1990

(Los textos en lengua española, griega e italiana son los únicos auténticos)

(94/1077/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, sobre la financiación de la política agrícola común <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2048/88 <sup>(2)</sup>, y, en particular el apartado 2 de su artículo 5,

Previa consulta al Comité del Fondo,

Considerando que, por la Decisión 93/659/CE de la Comisión <sup>(3)</sup>, no se reconocieron a Grecia, España e Italia unos importes respectivos de 369 593 980 dracmas griegas, 29 492 159 232 pesetas españolas y 526 309 029 147 liras italianas, correspondientes a la tasa suplementaria que debía haber sido abonada en el sector de la leche y de los productos lácteos; que esos importes fueron imputados a Grecia, España e Italia en virtud de la Decisión en cuestión; que los datos de que disponía la Comisión no permitían establecer con exactitud en aquel momento los citados importes no reconocidos y que la Comisión se reservó la posibilidad de modificar dichos importes en el marco de una liquidación de cuentas posterior;

Considerando que, en sus conclusiones comunes de 21 de octubre de 1994, la Comisión y el Consejo acordaron que los recursos pendientes ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, relativos a dicha Decisión sobre liquidación de cuentas, se retirarían y que la Comisión revisaría de sus Decisiones sobre la liquidación de cuentas de 1990 que hubieran sido objeto de una demanda de anulación ante el Tribunal de Justicia, de modo que las correcciones financieras correspondientes a los Estados miembros en cuestión estuvieran basadas en las cantidades garantizadas asignadas en su momento y en los datos estadísticos más fidedignos, y que la carga financiera complementaria para esos Estados miembros resultante del aumento de las correcciones financieras relativas a 1990 se cobrara en cuatro anualidades iguales, a partir de 1995 y hasta finales de 1998;

Considerando que los importes de las correcciones así establecidas no pueden variar y que, por consiguiente, pasan a ser definitivas;

Considerando que, conviene por tanto, modificar el Anexo de la Decisión 93/659/CE en lo que atañe a Grecia, España e Italia,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Las partes relativas a Grecia, España e Italia del Anexo de la Decisión 93/659/CE, se sustituirán por el Anexo de la presente Decisión.

*Artículo 2*

Los importes de 452 309 736 dracmas griegas que Grecia debe abonar, de 28 191 034 558 pesetas que España debe abonar y de 403 466 188 800 liras italianas que Italia debe abonar, se incluirán a efectos de contabilización en los gastos a que se refiere el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2776/88 de la Comisión <sup>(4)</sup>, de acuerdo con el siguiente calendario:

| primera quincena del mes de octubre | Grecia      | España        | Italia          |
|-------------------------------------|-------------|---------------|-----------------|
| 1995                                | 113 077 434 | 7 047 758 640 | 100 866 547 200 |
| 1996                                | 113 077 434 | 7 047 758 640 | 100 866 547 200 |
| 1997                                | 113 077 434 | 7 047 758 639 | 100 866 547 200 |
| 1998                                | 113 077 434 | 7 047 758 639 | 100 866 547 200 |

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión serán la República Helénica, el Reino de España y la República Italiana.

Hecho en Bruselas, el 30 de noviembre de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO nº L 301 de 8. 12. 1993, p. 13.

<sup>(4)</sup> DO nº L 249 de 8. 9. 1988, p. 9.

## ANEXO

## «GRECIA

| Gastos correspondientes a la sección de Garantía del FEOGA<br>Ejercicio financiero 1990                      | Dracmas griegas |
|--|-----------------|
| <b>1. Gastos reconocidos</b>   |                 |
| a) Gastos declarados por el Estado miembro correspondientes a la presente liquidación                        | 375 713 512 722 |
| b) Gastos declarados en el ejercicio precedente pero excluidos de su liquidación                             | 106 070 896 520 |
| c) Gastos declarados excluidos de la presente liquidación  | -343 019 260    |
| d) Gastos declarados que son objeto de la presente declaración (a + b + c)                                   | 481 441 389 982 |
| e) Gastos no reconocidos   | -5 520 386 836  |
| f) Total de los gastos reconocidos (d + e)   | 475 921 003 146 |
| <b>2. Gastos imputados</b>   |                 |
| a) Gastos imputados con cargo al ejercicio   | 376 000 997 503 |
| b) Gastos imputados con cargo al ejercicio precedente, pero excluidos de su liquidación                      | 106 070 896 520 |
| c) Gastos imputados con cargo al presente ejercicio, pero excluidos de la presente liquidación               | -343 019 260    |
| d) Total de los gastos imputados, que son objeto de la presente liquidación (a + b + c)                      | 481 728 874 763 |
| <b>3. Gastos con cargo a cantidades a girar al Estado miembro tras la liquidación de las cuentas (2d-1f)</b> | 5 807 871 617»  |

## «ESPAÑA

| Gastos correspondientes a la sección de Garantía del FEOGA<br>Ejercicio financiero 1990                      | Pesetas españolas |
|--|-------------------|
| <b>1. Gastos reconocidos</b>   |                   |
| a) Gastos declarados por el Estado miembro correspondientes a la presente liquidación                        | 277 982 315 185   |
| b) Gastos declarados en el ejercicio precedente pero excluidos de su liquidación                             | 1 766 026 057     |
| c) Gastos declarados excluidos de la presente liquidación  | 0                 |
| d) Gastos declarados que son objeto de la presente declaración (a + b + c)                                   | 279 748 341 242   |
| e) Gastos no reconocidos   | -57 415 104 531   |
| f) Total de los gastos reconocidos (d + e)   | 222 333 236 711   |
| <b>2. Gastos imputados</b>   |                   |
| a) Gastos imputados con cargo al ejercicio   | 277 910 254 332   |
| b) Gastos imputados con cargo al ejercicio precedente, pero excluidos de su liquidación                      | 1 766 026 057     |
| c) Gastos imputados con cargo al presente ejercicio, pero excluidos de la presente liquidación               | 0                 |
| d) Total de los gastos imputados, que son objeto de la presente liquidación (a + b + c)                      | 279 676 280 389   |
| <b>3. Gastos con cargo a cantidades a girar al Estado miembro tras la liquidación de las cuentas (2d-1f)</b> | 57 343 043 678»   |

## «ITALIA»

| Gastos correspondientes a la sección de Garantía del FEOGA<br>Ejercicio financiero 1990                      | Liras italianas    |
|--|--------------------|
| <b>1. Gastos reconocidos</b>   |                    |
| a) Gastos declarados por el Estado miembro correspondientes a la presente liquidación                        | 6 370 613 428 380  |
| b) Gastos declarados en el ejercicio precedente pero excluidos de su liquidación                             | 103 600 591 415    |
| c) Gastos declarados excluidos de la presente liquidación  | 0                  |
| d) Gastos declarados que son objeto de la presente declaración (a + b + c)                                   | 6 474 214 019 795  |
| e) Gastos no reconocidos   | -989 595 404 341   |
| f) Total de los gastos reconocidos (d + e)   | 5 484 618 615 454  |
| <b>2. Gastos imputados</b>   |                    |
| a) Gastos imputados con cargo al ejercicio   | 6 394 446 710 610  |
| b) Gastos imputados con cargo al ejercicio precedente, pero excluidos de su liquidación                      | 103 600 591 415    |
| c) Gastos imputados con cargo al presente ejercicio, pero excluidos de la presente liquidación               | 0                  |
| d) Total de los gastos imputados, que son objeto de la presente liquidación (a + b + c)                      | 6 498 047 302 025  |
| <b>3. Gastos con cargo a cantidades a girar al Estado miembro tras la liquidación de las cuentas (2d-1f)</b> | 1 013 428 686 571» |